DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00249.00

Al despacho de la señora Juez, escrito de subsanación aportado por la actora en el término de ley. Bucaramanga, mayo 13 de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte de la actora, el Despacho encuentra que persiste en uno de los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio del 05 de mayo de 2022, toda vez que, habiéndose solicitado en el ordinal 1., se indicara el número de identificación y domicilio de **la demandante**, la ejecutante se limitó en indicar los datos del extremo demandado, omitiendo señalar lo requerido a voces del numeral 2° del Art. 82 del C.G.P.

Por consiguiente, no puede esta servidora judicial tener por subsanada la demanda, y se procederá a obrar conforme el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **MARÍA MAGDALENA PINTO MURCIA** en contra de **HERNÁN RUIZ RUEDA**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO